SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

INFORME: Pasan las diligencias al despacho de la inspección primera de policía, informando que según memorando AMC-SP-0853-2021 de Secretaría de Planeación, se informó a este despacho RESOLUCIÓN N° ON 0180 E 23 DE MARZO 2017 *"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y, MODALIDAD OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO TIPO I"* al predio identificado con cedula catastral 25126010001700010000 de dirección CARRERA 3 ESTE N° 1-13 SUR BARRIO GRAN COLOMBIA quien es responsable de la obra es la señora FLOR MARINA PRIETO ALFIONSO, *Se* evidencia construcción de cuarto piso sin licencia de construcción según lo informado con memorando AMC-SP-0853-2021 de 17 de septiembre. **SIRVASE PROVEER.**

JAIRO MAURICIO CHIRIVI RODRÍGUEZ.
Ingeniero Civil Contratista SDG – IP1

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

AUTO

(29 DE OCTUBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA – CCIU 013-2021"

El Inspector Primero de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* en su artículo 206 numeral 2º el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios a la integridad urbanística; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".*

CONSIDERACIONES:

Que para la definición de los Comportamientos Contrarios que afectan la Integridad Urbanística, se debe proceder de conformidad con lo estipulado en el capítulo IV del Acuerdo Municipal 016-2014, Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y en especial las facultades conferidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

Que la citada norma establece comportamientos contrarios a la integridad urbanística, siendo objeto de éste proceso los siguientes:

*"**Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales,*

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co
icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
CO-SC-CER-701118

bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

> *"Parcelar, urbanizar, demoler, **intervenir** o **construir**:*
>
> *(…) 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*
> *(…) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*

Para los comportamientos contrarios a la convivencia antes indicados, el artículo 135 CNSCC, estable las siguientes medidas correctivas:

> *"**PARÁGRAFO 7o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
(…) Numeral 2	*Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.*

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estable en materia de urbanismos causales de agravación en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 136. Causales de agravación.** Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.*

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, se tramitarán bajo el proceso verbal abreviado y se adoptarán las medidas correctivas que para el caso correspondan.

El artículo 181 CNSCC establece las multas especiales en los siguientes términos:

> ***"Artículo 181. Multa especial**. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:*
> *(…)2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*
>
> *a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
> *b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
> *c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)".*

El artículo 194 regula la medida correctiva de demolición de obra en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA.** Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública."*

El despacho realizó inspección ocular a solicitud de vecinos quejosos en el respectivo control urbano que se hace en rondas acompañados por el inspector primero de policía, ingeniero civil contratista.

se informó a este a este despacho RESOLUCIÓN N° ON 0180 E 23 DE MARZO 2017 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y, MODALIDAD OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL VIVIENDA BIFAMILIAR Y COMERCIO TIPO I" al predio identificado con cedula catastral 25126010001700010000 de dirección CARRERA 3 ESTE N° 1-13 SUR BARRIO GRAN COLOMBIA quien es responsable de la obra es el señora FLOR MARINA PRIETO ALFIONSO , Se evidencia construcción de cuarto piso sin licencia de construcción según lo informado con memorando AMC-SP-0853-2021 de 17 de septiembre

Para el caso en concreto de acuerdo con lo anterior, se determina que se cumplen con los requisitos, para continuar con el trámite establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento e **INICIAR** proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, con radicado **CCIU 013-2021**, siendo la parte accionada la sociedad **FLOR MARINA PRIETO ALFIONSO,** Conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el acápite considerativo de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso con el fin de dar continuidad al trámite establecido en la Ley 1801 de 2016, toda vez que el carácter de las mismas resulta indispensable para tomar decisión de fondo dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **jueves veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00PM)**

ARTÍCULO CUARTO: CITAR y **NOTIFICAR** de la presente decisión a la parte accionada, la sociedad **FLOR MARINA PRIETO ALFIONSO** En los términos del artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al presunto infractor, sobre la posibilidad que tiene de presentar las pruebas que considere pertinentes en aras de ejercer el derecho a la defensa de sus intereses. La parte interesada podrá intervenir en la audiencia de manera directa o por conducto de un abogado legalmente autorizado, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR del presente tramite a la Personería Delegada para asuntos jurisdiccionales y policivos de la Personería Municipal, en su condición de representante del Ministerio Público, conforme lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de comprobarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística, se impondrá la correspondiente medida correctiva y se procederá a incluir a la infractora en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – (RNMC)**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **29 DE OCTUBRE DE 2021**

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Jairo Mauricio Chirivi Rodriguez		Ingeniero Contratista SDG –IP1
Aprobó	Sergio Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			